

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 " " "
 Extranjero... 10.00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de esta Presidencia de fecha 18 del mes actual, publicada en la *Gaceta* del 20, se reproduce debidamente rectificada en la forma siguiente:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 3 del actual, manifestando que habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) exponer sus deseos de que se reuniese en España el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, se dictó por esta Presidencia la Real orden de 7 de Octubre de 1911, autorizando á la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, Sección que V. E. preside, á formular la oportuna demanda ante la Comisión permanente, domiciliada en Bruselas, recaeando por parte de ésta en la sesión que tuvo lugar el 22 de Noviembre último en aquella capital, acuerdo unánime de celebrar el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas en Madrid durante la primavera del año 1914, cuyo acuerdo le fué comunicado en su parte esencial con fecha 23 del citado mes y año por el Presidente de la Comisión, que á la vez preside la Cámara de Representantes belgas; y

Resultando que V. E. se sirve manifestar que la Sección que preside entiende que la organización de dicho Congreso debe ajustarse, cuando menos en sus líneas generales, á bases análogas á las que sirvieron para organizar el primer Congreso, en el cual tan preeminente lugar logró España:

Resultando que V. E., á los fines de la mejor organización y éxito del referido segundo Congreso, propone bajo el número 1.º de su citada comunicación que el mencionado segundo

Congreso internacional de Ciencias Administrativas se convoque bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII; el Patronato del Gobierno de S. M., y las Presidencias de honor de los Presidentes del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gobernación é Instrucción Pública, sin perjuicio de las Presidencias de honor que en su día el Congreso acuerde, para dar debida representación á las Naciones concurrentes:

Resultando que con el número segundo propone que bajo la base de la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, y por sus acuerdos, se constituya una Comisión organizadora del citado segundo Congreso, de que será Comisión ejecutiva la Sección de referencia, procediendo desde luego á organizarlo, dirigiéndose al efecto directamente á los difentes Centros oficiales, Corporaciones y Autoridades, y radicando su oficina principal en la Presidencia del Consejo de Ministros, coincidiendo con la de la Sección:

Resultando que bajo el número tercero solicita que los Ministerios designen desde luego los Delegados oficiales, debiendo ser nombrados en primer término los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección, y además, aquellos funcionarios que por sus méritos y reconocida competencia se consideren merecedores de dicha distinción, siendo abonadas las cuotas de inscripción en el Congreso por los Centros respectivos donde presten sus servicios, añadiendo que si por cualquier circunstancia cesasen antes de celebrarse el Congreso en el puesto que desempeñen y al que deban su nombramiento de Delegado oficial, no por eso perderán este carácter, sin perjuicio de que las personas que los sustituyan en los puestos aludidos, á su vez sean nombrados Delegados oficiales, y todo ello, en fin, sin menoscabo de la autorización que á los funcionarios públicos se les otorgue para inscribirse como miembros del Congreso:

Resultando que al número cuarto interesa V. E. que por el Ministerio de Estado se invite á todos los Gobiernos extranjeros, sin excepción, á tomar parte oficial en el segundo Congreso que nos ocupa, designando al efecto, desde luego, sus Delegados oficiales, comunicándonos cuanto antes les sea posible los nombramientos, para que consten en las Memorias previas que se han de circular por todas las Naciones, conteniendo los datos necesarios acerca de la organización del Congreso:

Resultando que al número quinto

propone V. E. que los Gobernadores civiles de las provincias organicen las Comisiones provinciales de propaganda, constituyendo las de las respectivas capitales con el concurso de otras Autoridades; de los Presidentes de las Corporaciones que se consideren útiles al fin que se persigue; de los Rectores de las Universidades y Catedráticos de derecho político y administrativo donde aquéllas existan; de las personas de reconocida competencia administrativa, y de una representación del elemento consular, conservando la Presidencia los Gobernadores, y actuando de Secretarios generales los de los respectivos Gobiernos, sin perjuicio de los Secretarios auxiliares que se consideren precisos, siendo de cargo de dichas Comisiones provinciales de propaganda organizar las Comisiones locales, y su objeto favorecer la concurrencia al Congreso y la presentación de trabajos á los temas que oportunamente la Comisión organizadora central dará á conocer:

Resultando que al número 6.º interesa que los Ministerios faciliten á la Comisión organizadora el personal necesario para sus trabajos, para lo cual en cada caso se formulará la debida propuesta, al séptimo, que se conceda á la Comisión organizadora franquicia telegráfica, postal y telefónica; al octavo, que para la organización del Congreso, su celebración y consecuencias, se habilite el crédito ó créditos necesarios, á cuyo efecto la Comisión organizadora elevará al Gobierno de S. M. propuesta especial; y al noveno, que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias la Real orden que recaiga dictada por esta Presidencia resolviendo sobre su citada comunicación:

Considerando que acordado por la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas, domiciliada en Bruselas, en virtud de la propuesta formulada por la Sección oficial de España, debidamente autorizada por la Real orden de esta Presidencia de 7 de Octubre de 1911, que el segundo Congreso se celebre en Madrid durante el segundo trimestre de 1914, dada la cuantía de los trabajos previos necesarios, hay necesidad de dar comienzo á los mismos, determinando las bases más esenciales para garantizar el éxito, que no desmerezca del que España obtuvo ya en el primer Congreso:

Considerando que las diferentes propuestas formuladas por V. E. contienen los elementos de organización más relacionadamente adecuados al fin que se persigue, muchos de ellos experimentados ya en el primer Congreso

y que por parte del Gobierno de S. M. no ha de omitirse medio alguno para que la organización de aquél se desenvuelva con todas las facilidades y garantías que pueda otorgar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo interesado por V. E. en los números 1.º al 7.º y 9.º, y en cuanto al 8.º, será tramitado debidamente cuando la Comisión organizadora formule la propuesta concreta á que el mismo número se refiere.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.—Canalejas.

Señor Presidente de la Sección oficial de España, de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas.

R. al núm. 385

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Existiendo dos vacantes á pensión de dos reales diarios por la Obrapia de Tineo, se hace saber á las personas que se crean con derecho á ellas, que dentro del término de veinte días deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, siendo preciso para optar á esta limosna, reunir las siguientes cualidades:

Ser varones casados ó viudos, mayores de cincuenta años, naturales de la villa de Tineo y con residencia en ella por dos años continuos á lo menos, pobres y tales que carezcan de hacienda y oficio con que sustentarse, buenos cristianos de la mejor conducta.

A falta de varones pueden optar á dicha limosna las hembras que reúnan las antedichas cualidades, así como también el sacerdote enfermo que por esta causa ó por vejez no pudiere celebrar ni hubiere renta de ninguna clase.

Oviedo, 31 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.

Junta Municipal del Censo Electoral DE GASTROPOL

D. Gumersindo Vior y García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Hago saber: Que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral

de este término durante el presente bienio, son los siguientes:

Vicepresidente primero: D. Jerónimo Mendez de la Torre, Concejal de mayor número de votos, y suplente en concepto de vocal, D. José Alonso García, que sigue en número de votos.

Vicepresidente segundo: D. Eugenio Pérez Cancio, en concepto de vocal, contribuyente por industrial, y suplente por igual concepto D. José Sanjurjo Alvarez.

Vocal: D. Jesús Villamil Lastra, exjuez municipal más antiguo, y suplente D. Zoilo Múrias Lastra, exjuez.

Vocal: D. José Castro Valdés, contribuyente por industrial, y suplente por igual concepto D. José Antonio Valea.

Vocal: D. Francisco Carbajales Lopez, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, y suplente de éste D. Antonio Villamil Lopez.

Vocal: D. Aquilino Gayol y Díaz, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, y suplente de éste por igual concepto D. Fernando Fifeirúa García.

Secretario: D. Benigno Rodriguez y Fernandez, que lo es del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley Electoral, se publica el presente para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan recurrir, en término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Dado en Castropol á 6 de Enero de 1912.—Gumersindo Vior.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 351

DE FOAL

D. Juan M. Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que esta Junta, para el bienio de 1912 á 1913 inclusive, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan M. Villamil.

Vicepresidente: D. Primitivo Celaya Alvarez.

Vocales: D. José Manuel Martinez Blanco.

D. Jesús I. Linera.

D. José Siñeriz Fernandez.

D. Miguel Prieto.

D. Pedro F. Campón.

Lo que se hace público á los fines legales.

Boal, 25 de Enero de 1912.—El Presidente, Juan M. Villamil.

R. al núm. 360

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soto del Barco, Enero 24 de 1912.—El Alcalde, Bernardo G. Castro.

R. al núm. 349

Alcaldía de El Franco

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que en tal plazo pueda ser examinado y presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Caridad, 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Maximino Santamarina.

R. al núm. 353

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Tameza, 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 362

Alcaldía de Las Regueras

D. Ramon Florez Tarrazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecinueve del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir este término en cuatro secciones para la designación por sorteo de los vocales que con la Corporación compondrán la Junta municipal durante el año actual.

Sección primera

La componen vecinos contribuyentes por industrial y territorial de las parroquias de Balduno y Soto, le corresponden cuatro vocales asociados.

Sección segunda

La componen vecinos contribuyentes por territorial de las parroquias de Trasmonte y suprimida de Cogollo, le corresponden dos vocales asociados.

Sección tercera

La componen vecinos contribuyentes por territorial de las parroquias de Sentullano y Biedes, le corresponden cuatro vocales asociados.

Sección cuarta

La componen vecinos contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Balsera, le corresponden dos vocales asociados.

Lo que en virtud de lo acordado y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 67 de dicha Ley se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular las reclamaciones procedentes ante la Diputación provincial.

Las Regueras, 22 de Enero de 1912.—Ramón Florez.

R. al núm. 342

Alcaldía de Gijón

D. Dionisio Velasco y Diaz, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria el día 25 del actual, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la Ley municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

Sección primera

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, debiendo elegirse de ésta tres vocales.

Sección segunda

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas, se elegirán de ella tres vocales.

Sección tercera

Se compondrá de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección cuarta

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección quinta

Propietarios que paguen menos de tres pesetas, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección sexta

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección séptima

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 y más de 125, de ella se elegirán tres vocales.

Sección octava

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas, debiendo elegirse de ella tres vocales.

Sección novena

Cultivadores y ganaderos, de la cual se designarán tres vocales.

Sección décima

Profesiones, Artes y Oficios, eligiéndose de ella tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley municipal.

Consistoriales de Gijón á 27 de Enero de 1912.—Dionisio Velasco.

R. al núm. 352

Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez municipal de la villa de Avilés, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo hipotecario promovido en este Juzgado por D. Pedro Lopez y Lopez, mayor de edad, empleado y vecino de Villalegre, contra D. Fructuoso Alvarez y Alvarez, carpintero y de la misma vecindad, he acordado proceder á la subasta de la finca hipotecada, de la propiedad del expresado D. Fructuoso, habiendo señalado para la celebración de dicho acto el día veintisiete de Febrero próximo y hora

de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. La indicada finca es la siguiente:

Una zona de terreno, segregada de otra de mayor extensión llamada La Canal, en la ería de Estrada, en los límites de las parroquias de Trasona y Molleda, concejo de Corvera, que mide diecisiete metros y medio de frente con la carretera, ó sea al Sur, prolongándose la línea del Este hasta el camino del Oeste como unos veinte metros cincuenta centímetros, acusando una figura triangular de cabida una área ochenta centiáreas; linda por el Norte y Oeste con el referido camino público, Sur con la carretera y al Este con terreno de la propia finca que pertenece á D. Ramón Rodriguez. Dentro de esta finca descrita existe y se comprende una casa edificada á sus expensas por el repetido D. Fructuoso Alvarez, con un piso alto, que no tiene número y mide cuarenta y ocho metros cuadrados, lindando por su trasera y costado derecho, ó sea por el Norte y Oeste, dicha finca; costado izquierdo, ó sea Saliente, con casa de D. Ramón Rodriguez García, y por su delantera carretera de Avilés á Oviedo. Será el tipo de subasta de esta finca la cantidad de seismil pesetas, señalada al efecto en la escritura de hipoteca.

Los que se interesen en la adquisición de aquella pueden acudir al acto de la subasta en el día, hora y sitio que quedan indicados, advirtiéndose:

1.º Que los autos del citado procedimiento ejecutivo-hipotecario, á los cuales obra unida la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para todo aquél que desee examinarlos.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consta de los referidos autos, y que las cargas ó gravámenes que afecten á dicha finca y sean anteriores á la hipoteca de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y

3.º Que los postores, con la excepción que establece la regla décimacuarto del mencionado artículo, para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la citada cantidad tipo para la subasta.

Dado en Avilés á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—Juan G. Robés.—El Secretario, P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 334

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

De la cuadra y de la propiedad de D. Francisco Villar, vecino de la parroquia de Selorio y barrio de Bárzana, le llevaron un caballo en la noche del 23 del actual, de las señas siguientes: edad ocho años, alzada siete cuartas próximamente, color alazán, calzado de las cuatro patas, careto, con una nube en el ojo izquierdo sin vista en él, habiendo dejado en dicha cuadra otro en lugar de aquél, con las siguientes señas: edad seis años, alzada seis cuartas próximamente, color rojo, cojo del brazo izquierdo y sin herrar del mismo.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que pueda recuperar el D. Francisco el de su propiedad y entregar el que han dejado en sustitución de aquél, ó en su caso anunciar la subasta de él en el término de diez días, bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Villaviciosa, 25 de Enero de 1912. El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 341-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial